

El Promotor dice que resultando plenamente justificado que D. . . . y D. . . . son parientes en el quinto grado del difunto, teniendo capacidad para obligarse, y no habiendo comparecido otras personas con derecho preferente, está conforme en que sean declarados herederos ab-intestato de D. E. F. en la forma y porciones que han convenido (ó lo que hayan manifestado.)

Y cumplido el objeto de la junta, S. S. la dió por terminada, y habiendo levantado esta acta, el infrascrito Escribano la lee á todos los presentes que la hallan conforme y la firman con S. S.

Juez (media firma).

Promotor.

Un Abogado.

Otro Abogado.

Un interesado.

Orto interesado.

Ante mí

Escribano.

Providencia llamando los autos á la vista para dictar sentencia.

NUMERO 778.—Sentencia haciendo la declaracion de herederos despues de la junta.

ARTICULO 995.

En la ciudad de, á de de 18, el Sr. D. N. N., Juez de primera instancia del partido, en los autos de ab-intestato de D. E. F., habiendo comparecido D. A. B., de años, labrador, vecino de, representado por el Procurador D., y dirigido por el letrado D.; D. C., de años, etc.

Resultando que D. E. F., natural de y domiciliado en esta villa, falleció en tal dia sin disposicion testamentaria, y sin herederos legítimos de la clase de descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado:

Resultando que llamados en legal forma por medio de edictos los que se crean con derecho á dicha herencia ab-intestato, solo han comparecido reclamándola D. A. B. y D. C. D.:

Resultando justificado cumplidamente que ambos son parientes del finado en quinto grado civil:

Resultando que en la junta celebrada en tal dia hubo conformidad

entre los interesados respecto de estos hechos, habiendo ademas convenido D. A. B. y D. C. D. en dividirse la herencia por partes iguales:

Resultando que el Promotor fiscal está tambien conforme en que se haga la declaracion de herederos solicitada y convenida por los interesados:

Considerando que con arreglo á la ley de 16 de Mayo de 1835, corresponde á D. A. B. y D. C. D. la herencia ab-intestato de D. E. F. por ser parientes en quinto grado civil, y no haberse presentado otro con mejor derecho:

Fallo que debia declarar y declaro á D. A. B. y D. C. D. herederos ab-intestato del difunto D. E. F.: mandando en su consecuencia que se dejen á disposicion de los expresados los bienes pertenecientes á este ab-intestato para que se los dividan por mitad en la forma que tienen convenida, expidiéndose al efecto los mandamientos oportunos; y que se les entreguen tambien los libros, correspondencia y demas papeles del difunto que han sido intervenidos, segun resulta de autos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

(Cuando haya un aspirante cuyo derecho no se reconozca se dirá:)

Considerando que, por la misma razon, los expresados tienen preferencia sobre D. G. H. por ser éste pariente en grado más remoto de D. E. F.

Considerando lo dispuesto en los artículos 995, 996 y 1002 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro á D. A. B. y D. C. D. herederos ab-intestato del difunto D. E. F., y que D. G. H. no tiene derecho á la herencia por ser preferente el de aquellos, y en su consecuencia mando cesar la intervencion en este juicio del Promotor fiscal, entendiéndose y sustanciándose todas las cuestiones pendientes ó que se promuevan, con los herederos reconocidos en esta sentencia, y que si alguno de ellos no solicita lo contrario, se dejen á disposicion de los expresados, los bienes á que se refiere este ab-intestato para que se los dividan por mitad en la forma por ellos convenida, expidiéndose al efecto los mandamientos oportunos, y que se les entreguen los libros, correspondencia y demas papeles del difunto que están intervenidos, segun resulta de autos, y que el administrador rinda cuentas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

(Si algunos de los herederos fuesen menores ó incapacitados, se dirá:)

Fallo: Que debia declarar y declaraba á..... herederos ab-intestato por partes iguales del difunto D. E. F.: y en atencion á que son menores de edad, continúese este juicio por los trámites del necesario de testamentaria hasta dejar hecha la division y adjudicacion del caudal, á cuyo fin, luego que esta sentencia cause ejecutoria, dése cuenta para acordar lo que corresponda. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Juez (*firma entera.*)

Publicacion.

Notificaciones á los Procuradores de las partes y al Promotor.

Si en la junta no hubo acuerdo entre los interesados, el Juez resolverá lo que estime justo sobre el derecho de los aspirantes.

NÚMERO 779.—Escrito que debe presentar el Fiscal cuando hecho el tercer llamamiento no haya comparecido ningun aspirante á la herencia.

ARTICULOS 999 Y 1000.

El Promotor fiscal dice: Que habiendo trascurrido con exceso el término señalado en los terceros edictos, sin que nadie se haya presentado reclamando la herencia *ab-intestato* de D. E. F., debe considerársela vacante, y como el art. 999 de la ley de E. C. dispone que en este caso se le dé el destino prevenido por las leyes, y atendiendo á lo ordenado en el art. 2º de la ley de mostrencos de 16 de Mayo de 1835,

Pide al Juzgado que se sirva declarar vacante la herencia *ab-intestato* de D. E. F., y adjudicarla al Estado, entregando á éste los bienes que á ella pertenecen, con los libros y papeles del difunto que tengan relacion con dichos bienes y archivando los demas con los autos en un pliego cerrado y sellado y cuya carpeta se rubricará en la forma prevenida en el art. 1000 de la ley de E. C., mandando al administrador que á la mayor brevedad rinda una cuenta general complementaria, como previene el artículo 1012 de la misma ley, y disponiendo lo demas necesario para la ejecucion de lo expuesto.

El Juzgado, no obstante, acordará lo que estime más conforme á justicia.

Lugar y fecha.

Firma del Fiscal.

Providencia mandando traer los autos á la vista.

NÚMERO 780.—Sentencia declarando vacante una herencia.

ARTS. 1000, 1002 Y 1012.

En la ciudad de..... á..... de..... de 18....., el Sr. D. N. N., Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto estos autos sobre *ab-intestato* de D. E. F., en los que ha sido parte el Promotor fiscal.

Resultando que D....., natural de..... y domiciliado en esta villa, falleció en *tal* dia sin disposicion testamentaria, y sin herederos legítimos de que se tenga noticia.

Resultando que llamados en legal forma por medio de edictos los que se crean con derecho á dicha herencia *ab-intestato*, nadie se ha presentado á reclamarla á pesar de que han trascurrido con exceso los términos señalados:

Considerando lo dispuesto en el art. 999 de la ley de E. C., y que en este caso, segun el art. 2º de la ley de mostrencos de 16 de Mayo de 1835, corresponde la mencionada herencia al Estado, y así lo ha solicitado el Promotor fiscal.

Vistos el artículo citado y los 1000, 1002 y 1012 de la misma ley de Enjuiciamiento, y demas disposiciones necesarias;

Fallo: Que debo declarar y declaro vacante la herencia *ab-intestato* de D. E. F., y que en su consecuencia corresponde al Estado; entréguense á éste los bienes pertenecientes á la misma con los libros y papeles del difunto que tienen relacion con ellos, y archívense los demas con estos autos, en pliego cerrado, sellado y rubricado en la forma prescrita en el art. 1000 de la ley de E. C., luego que sea firme esta sentencia; con testimonio de la misma oficiese al Gobernador de la provincia á fin de que dé las órdenes oportunas á la Administracion de Bienes nacionales, ó á quien corresponda, para que se incaute de dichos bienes, libros y papeles en nombre del Estado; expídase el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad para que haga las anotaciones correspondientes en las fincas que fueron de D. E. F., y prévéngase al administrador, de los bienes que á la mayor brevedad rinda una cuenta general complementaria. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Juez (*firma entera.*)

Publicacion.

Notificacion al Promotor.

Pasados los cinco dias útiles para apelar y siendo, por tanto, firme la sentencia anterior, se llevará á cumplimiento todo le mandado, extendiéndose en los autos las diligencias que corresponden.

SECCION TERCERA.

DEL JUICIO DE AB-INTESTATO.

Hecha la declaracion de herederos *ab-intestato* se procederá en la forma siguiente:

Escrito de los herederos ó de alguno de ellos pidiendo que se le entreguen los bienes, libros y papeles del *ab-intestato* y que el administrador les rinda cuentas.

Providencia ordenándolo.

Despues se procede como en los juicios de testamentaria.

SECCION CUARTA.

DE LA ADMINISTRACION DEL AB-INTESTATO.

Presentada la fianza que se le señaló en las diligencias de prevencion del *ab-intestato*, el administrador dirigirá un escrito al Juzgado pidiéndole que tenga por presentada la fianza, y que disponiendo que el documento de depósito se testimonie en autos, quedando el original en poder del Sr. Juez, se sirva mandar que se le ponga en posesion del cargo de administrador del *ab-intestato*, dándole á reconocer á los inquilinos, colonos y censualistas del difunto, á cuyo efecto el Escribano se constituirá en las fincas del mismo, haciendo los requerimientos necesarios; y para que en todo caso pueda acreditar su representacion, luego que se haya puésto en posesion, que se le dé testimonio con el Visto Bueno del Juez, en que conste el nombramiento y que se halla en posesion del cargo.

Presentado este escrito se dictará la siguiente

NUMERO 781.—Providencia mandando dar posesion del cargo de administrador del *ab-intestato* al que hubiere sido nombrado para desempeñarlo.

ARTÍCULO 1007.

Juez, Sr. N.—Por presentada la fianza en *tales efectos* públicos por..... pesetas, y testimoniase en los autos el documento de depó-

sito, el cual quedará en poder del que provee. Póngase en posesion de su cargo al administrador D. M. M. en el dia.... y hora de.... y désele á reconocer á las personas que designa, constituyéndose al efecto el Escribano en la casa de la calle de....., haciendo los requerimientos necesarios á los inquilinos, y líbrese carta-órden al Juez municipal de X, para que se haga lo propio respecto á los colonos y censualistas que el difunto D. E. F. tenia en aquella poblacion y su término; y dada la posesion á D. M. M., entréguesele el testimonio que solicita. Lo mandó y firma el..... en (lugar y fecha).

Juez (*media firma*).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones al Promotor.

Id. á los Procuradores de las partes.

Id. al administrador.

NUMERO 782.—Acta de la diligencia de posesion dada al administrador.

ARTÍCULO 1007.

En la ciudad de....., á..... ante el Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, compareció D. M. M., para darle la posesion, como se dispone en la providencia que antecede, y habiéndole S. S. exigido juramento de desempeñar bien y fielmente su cargo, lo prestó en debida forma. Inmediatamente el Sr. Juez dispuso que se le entregasen los libros del difunto D. E. F., necesarios para desempeñar con acierto la administracion, y así se verificó, dándole... Para acreditarlo levanto esta acta que con S. S. firma D. M. M.

Juez [*media firma*].

Administrador.

Ante mí
Escribano.

Diligencias mandadas practicar en la providencia núm. 781.

NUMERO 783.—Comparecencia del administrador presentando las cuentas.

ARTÍCULO 1010.

En la ciudad de..... á..... de 18..... ante el Sr. Juez compareció D. M. M., administrador de este *ab-intestato*, y presentó

las cuentas de los meses de , suplicando al Juzgado se sirva aprobarlas y que del saldo de 5.000 pesetas, resultante á favor del caudal y que consigna, se le deje. . . . que segun el presupuesto que tambien acompaña necesita para cubrir en el mes próximo las atenciones indispensables de la administracion. Así lo dijo y firma con S. S.

Juez (media firma).

Administrador.

Ante mí

Escribano.

NUMERO 784.—Providencia que ha de dictarse á continuacion.

ARTICULOS 1010 Y 1011.

Juez, Sr. N.—Con las cuentas presentadas por el administrador, fórmese ramo separado, testimoniándose en él esta providencia, y para los efectos del artículo 1011 de la ley de Enjuiciamiento civil, póngase de manifiesto en la escribanía á la parte que encualquier tiempo lo pidiere.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 1019 de la Ley de Enjuiciamiento civil, del saldo de pesetas, déjense en poder del mismo administrador, y por el actuario depositense inmediatamente las restantes en la caja de , poniéndose en autos testimonio del documento en que conste, entregándose despues al administrador para que lo conserve en su poder. Lo mandó y firma el . . . en [lugar y fecha].

Juez (media firma).

Ante mí

Escribano.

Notificaciones al Promotor.

Id. á los Procuradores de los interesados.

Id. al administrador.

Diligencia haciendo constar la entrega al administrador de la cantidad señalada en la providencia que antecede.

Firma su recibo el administrador.

Diligencia de haberse hecho el depósito.

Diligencias de la formacion del ramo separado.

NUMERO 785.—Escrito del administrador manifestando que las fincas necesitan reparaciones ó cultivos extraordinarios.

ARTICULO 1017.—*Papel correspondiente al valor de la masa de bienes ó de oficio segun los casos.*

AL JUZGADO.

D. M. M., administrador judicial del ab-intestato de D. E. F. comparezco ante el Juzgado y digo: Que la finca situada en ha sufrido en los temporales del último invierno grandes deterioros. Se ha roto y caido al pozo de la misma, su noria, que era de hierro; se ha destruido por los linderos N. y N. E. la cerca que la rodeaba y que separaba esta finca de la de D. . . . y ademas la casa del encargado de la misma ha sufrido mucho por lo que se necesita etc.

El adjunto presupuesto de reparaciones prueba que todas esas ascenderán á 3,500 pesetas, etc.

Por lo cual,

Al Juzgado suplico que teniendo por presentado este escrito, con el presupuesto que acompaño y por hechas las manifestaciones que en él se expresan, cite á una comparecencia á los herederos (ó dé traslado de esta pretension al Promotor) y oídos éstos y previo reconocimiento pericial, acuerde que se hagan dichas obras por administracion ó por subasta, adoptando en uno ú otro caso las providencias que estime oportunas.

Así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Administrador.

Providencia citando á los herederos para que comparezcan.

Orden dando traslado al Fiscal de la pretension deducida.

En el primer caso celebracion de la comparecencia.

Acta de la misma.

En el segundo escrito del Fiscal.

En ambos diligencia de que quedan los autos sobre la mesa para proveer.

Providencia ordenando se practique reconocimiento judicial si el Juez lo estima oportuno.

Diligencia de haberlo verificado.

NUMERO 786.—Auto mandando que las reparaciones extraordinarias se practiquen por administracion.

ARTICULOS 1017 Y 1018.

Resultando que D. M. M. en escrito de

Resultando que citados á comparecencia los,
 Resultando que practicado reconocimiento pericial en,
 Resultando que,
 Considerando que segun el art. 1017,
 Considerando que segun el art. 1018,

Vistos dichos artículos y el 1019 de la ley de Enjuiciamiento civil.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de,, dijo:

Que procedia llevar á cabo las reparaciones pedidas por D. M. M., administrador de este ab-intestato para la finca, con arreglo al presupuesto hecho por el mismo y exceptuando la construccion de un nuevo piso á la casa,, que se estima innecesario. Háganse dichas reparaciones por administracion, sujetándose á dicho presupuesto, y para su pago sáquense de los fondos de este ab-intestato 1.200 pesetas y queden en poder del administrador hasta 800 más que se estiman necesarias, de los fondos que fuese recaudando. Adóptense todas las medidas indispensables para cumplimiento de esta resolucioñ. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí
 Escribano.

Notificacion al administrador.

Notificacion á los herederos.

Notificacion al Promotor en su caso.

Diligencias de cumplimiento de este auto.

NUMERO 787.—Escrito pidiendo el arriendo de una finca.

ARTICULO 1022.—*Papel correspondiente á la masa de bienes ó de oficio segun los casos.*

AL JUZGADO.

D. M. M., administrador de los bienes pertenecientes al ab-intestato de D. E. F. en la pieza de administracion, digo: Que en el dia, del próximo mes de, concluye el arriendo de la heredad, situada en, y para su cultivo y rendimientos procede que se arriende nuevamente; por ella durante los tres últimos años, se ha satisfecho la cantidad de 3.000 pesetas y en los anteriores la de 2.500, como resulta de las escrituras privadas que exhibo y segun constará

tambien en el libro de cuentas que obra en poder del Juzgado, de modo que, atendiendo á lo dispuesto en el art. 1023 de la ley de E. C., debe fijarse como tipo minimum para la subasta, la cantidad de, pesetas. La duracion del arriendo debe ser, por tales razones. Y en cuanto á las condiciones del mismo lo más conveniente es, con las que formado el pliego de condiciones para la subasta que someto á la aprobacion del Juzgado.

En virtud pues de lo dispuesto en los artículos 1020 y siguientes de la citada ley,

Al Juzgado suplico que se sirva aprobar el pliego de condiciones que acompaño, y mandar proceder al arriendo de la expresada finca en pública subasta, anunciándose por edictos por término de 30 dias, fijándose en los sitios públicos de esta ciudad y de la villa de X., é insertándose en el *Boletin Oficial* de la provincia, que se publica en esta poblacion, y disponer lo demas al efecto conducente. Así procede, por ser de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Administrador ó su Representante.

Providencia mandando que se proceda al arriendo en pública subasta de la heredad de que se trata y que se comunique el pliego de condiciones presentado al Promotor para que dentro de tercero dia emita su parecer, ó á los herederos.

Notificaciones al Promotor ó á los Procuradores de los interesados, si hubieren comparecido.

Diligencia de entregar el pliego y las escrituras.

Si el Fiscal ó los herederos formulan opinion favorable, se dictará providencia aprobando el pliego de condiciones presentado por el administrador para el arriendo de la heredad; mandando que se ponga de manifiesto á los licitadores en la escribanía del que autoriza, expresándolo así, como tambien el tipo que se señala, y que se fijen edictos, señalándose para celebrar el acto de la subasta el dia y la hora acordados.

Notificaciones de esta providencia como de la anterior.

Edictos.

Diligencia de fijacion y remesa de los edictos.

NUMERO 788. —Escrito pidiendo la venta de algunos bienes inventariados.

ARTICULOS 1030 Y 1031.—*Papel correspondiente al valor de la masa de bienes, ó de oficio segun los casos.*

AL JUZGADO.

D. M. M., administrador de los bienes del *ab-intestato* de D. E. F., en la pieza correspondiente, digo: Que encontrándome sin fondos para satisfacer las necesidades más apremiantes del cultivo y las contribuciones, corresponde proceder á la venta de bienes suficientes al efecto, pudiendo por ahora verificarse la del trigo almacenado en y que se averiaría si se guardase más tiempo. De conformidad, pues, con los artículos 1030, 1031 y 1032 de la ley de E. C.,

Al Juzgado suplico que se sirva disponer la enajenacion de dicho trigo, para cubrir los expresados gastos y, previos los requisitos legales, mandar anunciar la subasta por término de diez dias. Así procede en justicia que pido en (lugar y fecha).

Firma del Administrador.

Providencia mandando que sobre la peticion del administrador, se oiga á los herederos declarados ó al Promotor (si no hay heredero declarado), comunicándole por término de segundo dia á cada cual, el ramo separado que se forme con el anterior escrito y con esta providencia, quedando nota en la pieza principal de administracion á la que se unirá despues de terminado este incidente.

Notificaciones al administrador y al Promotor, ó á los Procuradores de los interesados en su caso.

Diligencia y nota de haber formado el ramo separado.

Oidos el Promotor, ó los interesados si los hubiere, se dictará una providencia declarando que no há lugar por ahora á la venta que solicitó el administrador, y en su caso proponga éste lo que sea más conveniente á los intereses que representa.

O bien una providencia ordenando que para mejor proveer se reconozca el trigo por peritos, que digan si puede ó no conservarse sin deterioro;

O bien, y por último, una providencia mandando que se proceda á la venta en pública subasta anunciándola por término de diez dias, del trigo almacenado, como expresa el administaador en su escrito y que al efecto, con citacion de las partes, justiprecien los peritos dicho ar-

título designando las condiciones bajo las cuales convendrá hacer la venta.

Notificaciones al administrador.

Notificacion, aceptacion y juramento de cada uno de los peritos.

Notificacion y citacion de los Procuradores de los interesados y del Promotor.

Declaracion de los peritos.

Despues se dictará la siguiente

NUMERO 789.—Providencia mandando verificar la subasta.

Fórmese el pliego de condiciones para la venta de que se trata, con arreglo á lo propuesto por los peritos; fíjense edictos en los sitios públicos de esta poblacion y en los de la villa de donde se encuentra aquel, dirigiéndose al efecto al Juzgado de primera instancia (ó municipal) el oportuno exhorto (ó carta-orden) acompañando copia del pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la escribanía correspondiente, como se verificará del original en la escribanía del que autoriza, para que con sujecion á él se verifique dicha subasta, en la cual no se admitirá licitacion inferior al tipo de pesetas, designado por los peritos, y se señala para el remate el dia y hora de las de la, en la Sala de audiencia de este Juzgado. Lo mandó, etc.

Juez (media firma.)

Ante mí

Escribano.

Notificaciones, como en los casos anteriores.

Diligencias posteriores como en el juicio ejecutivo.

TITULO X.

De las testamentarias.

SECCION PRIMARIA.

DISPOSICIONES GENERALES.

NUMERO 790.—Auto previniendo de oficio el juicio

necesario de testamentaria.

ARTICULOS 1041 Y 1042.—*Papel de oficio.*

Resultando que con esta fecha ha comparecido ante el Juzgado